



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O



Organización de los  
Estados Americanos

**Convención**  
**Interamericana para**  
**Prevenir, Sancionar**  
**y Erradicar**  
**la Violencia**  
**contra la Mujer**

(Convención de  
Belém do Pará)



## **“Convención de Belém do Pará: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la erradicación de la violencia contra las mujeres”**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objeto esencial la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así como las prerrogativas que se encuentran consagradas en instrumentos internacionales.

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”). México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.



### **Compromiso político para luchar contra la violencia**

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

[...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

[...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.





## Violencia contra las mujeres ¿cómo se define?

El artículo 1 de la Convención la define como:

[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención establece tres tipos de violencia:

1. **Violencia física:** Golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.
2. **Violencia sexual:** Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros.
3. **Violencia psicológica:** Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.



## Ámbitos de visibilización de la violencia

La Convención establece tres ámbitos:

1. **En la vida privada:** Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima.
2. **En la vida pública:** Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. **Perpetrada o tolerada por el Estado** o sus agentes, dondequiera que ocurra.



## ¿Qué derechos reconoce y protege la Convención?

Los derechos que esta Convención consagra se contemplan en los artículos 3 al 6.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este derecho incluye, entre otros:

- El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
- El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.



Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.



### ¿Qué incluyen estos derechos?

- 🌸 El derecho a que se respete su vida;
- 🌸 El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- 🌸 El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- 🌸 El derecho a no ser sometida a torturas;
- 🌸 El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y a que se proteja a su familia;
- 🌸 El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- 🌸 El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- 🌸 El derecho a la libertad de asociación;
- 🌸 El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- 🌸 El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



### ¿Cuáles son las obligaciones a las que los Estados Parte de la Convención se comprometieron?

- 🌸 Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación;
- 🌸 Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- 🌸 Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
- 🌸 Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- 🌸 Abolir o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- 🌸 Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;

- 📌 Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
- 📌 Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- 📌 Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- 📌 Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- 📌 Brindar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- 📌 Fomentar y apoyar programas de educación que difundan los aspectos sobre la violencia contra las mujeres;
- 📌 Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia, que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
- 📌 Alentar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
- 📌 Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres, y
- 📌 Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.



## ¿Cuáles mecanismos interamericanos de protección se contemplan?

### 1. Los informes nacionales

Los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para:

- 📌 Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- 📌 Asistir a las mujeres afectadas por la violencia en las dificultades que presenten, y
- 📌 Reportar los factores que contribuyen a la violencia contra las mujeres.

En 2004 se creó el MESECVI-Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, cuyo trabajo se fundamenta en los informes nacionales en donde los Estados Parte dan a conocer los avances realizados para la implementación de la Convención.

Para más información sobre el MESECVI visite:

<http://www.oas.org/es/mesecvi>



## **2. La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En caso de alguna duda de interpretación, México, al igual que los demás países signatarios y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitarla, aunque hasta el año 2013 no ha sido utilizada.

## **3. La denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Este organismo recibe tanto las quejas o denuncias individuales como provenientes de organizaciones de la sociedad civil, cuando se considere violado el artículo 7 de la Convención, que contiene las obligaciones de los Estados Parte.

Derivado del compromiso asumido por México en relación con la Convención de Belém do Pará, el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a partir de ese evento se promulgaron las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en todas las entidades federativas que conforman la República Mexicana.



## **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la eliminación de la violencia contra las mujeres**

En septiembre de 2012, la CNDH decidió sumarse a la convocatoria de Ban Ki Moon, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien lanzó la Campaña Global “Únete para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”, mediante su similar nacional “Únete por los Derechos Humanos para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en México”, con la finalidad de motivar la sensibilización y concientización de la sociedad mexicana; intensificar los esfuerzos de prevención y erradicación de la violencia que se ejerce en contra de ellas en nuestro país; brindarles orientación, protección y defensa, y para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



## **Promoción, protección, defensa y observancia de la CNDH**

El Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, lleva a cabo la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y del principio de igualdad a nivel nacional; la prevención de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados; la protección y defensa a los derechos humanos de las mujeres, así como la observancia de la política nacional en materia de igualdad.

La relevancia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, en cuanto a la nueva posición de los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano, como es el caso de la “Convención de Belém do Para”, fortalecerá el goce y ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

**Presidente**

Raúl Plascencia Villanueva

**Primer Visitador General**

Luis García López Guerrero

**Segundo Visitador General**

Marat Paredes Montiel

**Tercer Visitador General**

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

**Cuarta Visitadora General**

Yolanda Leticia Escandón Carrillo

**Quinto Visitador General**

Fernando Batista Jiménez

**Sexto Visitador General**

Tomás Serrano Pérez

**Secretario Ejecutivo**

Nabor Carrillo Flores

**Secretario Técnico  
del Consejo Consultivo**

Oscar Elizundia Treviño

**OGcial Mayor**

Jesús Eugenio Uriostegui García

**Director General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed

**Directora General del Programa  
de Asuntos de la Mujer y de Igualdad  
entre Mujeres y Hombres**

Ana Gloria Robles Osollo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M É X I C O

**D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, México, D. F.

Teléfono: 56 81 81 25  
Lada sin costo: 01 800 715 2000  
[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

**Ana Gloria Robles Osollo**  
Coordinadora

*Impreso en México*

Edición: diciembre, 2013